

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos. —Capital. —Revocado por la Superioridad el fallo por el que se declaró soldado sorteable a Florentino Gonzalez para el segundo reemplazo de 1885, por el cupo de esta Capital, se acordó consignar la resolución en el expediente respectivo y trasladar la Real orden al Jefe de la zona, á los efectos que en la misma se previene.

Ayuntamientos. —Balisa. —En expediente instruido á instancia de Justo Luengo y Facundo Martin, en pretensión de que se declare la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento por el que se les eliminó de las secciones para el nombramiento de la Junta municipal, se acordó declarar bien excluido al primero y pedir antecedentes para resolver acerca del segundo.

Aguas. —Martin Miguel. —Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Estéban Alvarez en representación de doña Vicenta Mambona, pidiendo se subsanen los perjuicios que se la ocasionan en una finca de su propiedad por haberse obstruido la corriente de aguas de una cacería, y teniendo presente que de lo informado por el Director de carreteras provin-

ciales, resulta que las obras hechas en la que de Abades conduce á Martin Miguel no han alterado el curso de las aguas que bajan por las cacerías, se acordó aceptar lo propuesto por éste funcionario y trasladar aquella comunicación al Sr. Gobernador con el croquis que la acompaña.

Asuntos urgentes. —La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia. —Gallegos. —Solicitado por José García Carril autorización para prohiar al expósito Eulogio de San José, se acordó concedérsela, previos los requisitos y formalidades que exige el reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Ventosilla y Tejadilla. —Solicitado igualmente por Sebastiana Aranguéz Caballero autorización para prohiar á Celestino de Santa Casilda y habiéndose manifestado por la recurrente que aquél es hijo natural suyo, se acordó declarar no procede el prohiamiento que solicita, y si que se presente la recurrente en la Dirección de los Establecimientos provinciales al objeto de hacer constar el reconocimiento que como madre natural hace del mismo.

Carreteras provinciales. —Salceda á San Estéban de Gormaz. —Remitidas por el Director del ramo las nóminas justificativas del abono de 325 pesetas, 68 céntimos por gastos ocasionados en los agotamientos para las obras de un muro en la travesía de Matabuena, se acordó satisfacer al contratista su importe, con más el 1 por 100, que en junto importa la suma de 328 pesetas, 93 céntimos.

Cuentas provinciales. —Capital. —La Comisión acordó queden en Secretaría expuestas al público las cuentas generales documentadas de fondos provinciales, correspondientes al período ordinario y adicional del presupuesto de 1884 á 85.

Censo de Medellín. —Capital. —Presentada por el Excmo. Sr. Conde de los Villares para su exámen y aprobación, la cuenta rendida por el Administrador del expresado censo, se acordó aprobarla rectificando los errores de suma que se observan, manifestándole á la vez que si el anterior administrador D. Juan Sanchez Medrano ha rendido sus cuentas, se han aprobado y ha entregado los saldos

que resultasen en su contra, no hay inconveniente por parte de esta Comisión en que se cancele la fianza que teviere prestada.

Fondos provinciales. —Capital. —Solicitado de nuevo por D. Francisco Peinador se le entregue la fianza que su difunto padre político D. Manuel Blanco tenía prestada como contratista que fué de las obras de reparación del puente de Santa Maria de Riaza, se acordó estar á lo resuelto y que se le expida copia autorizada de la comunicación que se remitió con fecha 26 de Agosto á la Dirección de carreteras, á la Contaduría y al recurrente. Y se levantó la sesión.

Segovia 4 de Febrero de 1886. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. —V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales. —Villaverde de Iscar. —Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1879 á 80, se acordó manifestarle procede remitir á los cuentadantes el pliego de los reparos que en la misma se consignan á fin de que en término de octavo día se cumpla lo que en ellos se previene.

Reemplazos. —Fuentemizarra. —Consultado por el Alcalde si se hace preciso la presentación el día de la clasificación de soldados, de un mozo que se halla en Madrid y si puede nombrar talladores á vecinos de otros pueblos, se acordó manifestarle que acerca del primer extremo se atenga á lo que dispone el art. 83 de la ley de reemplazos vigente y respecto al nombramiento de talladores, que la Corporación municipal tiene atribuciones para nombrar las personas que han de practicar la medición.

Repartimientos. —Lastras de Cue-llar. —A fin de resolver el recurso de

alzada interpuesto por D. Jacinto Baeza y seis vecinos más de dicho pueblo contra un repartimiento girado por haberes personales para cubrir el déficit del presupuesto, se acordó reclamar antecedentes al Alcalde.

Ayuntamientos. —Sepúlveda. —En vista de instancia de D. Juan de Frutos en la que solicita se haga entender al Ayuntamiento del pueblo de Encinas, que con arreglo á la ley es vecino de Sepúlveda y no puede serlo á la vez de ambos, se acordó pedir antecedentes á los respectivos Alcaldes, necesarios para resolver lo que en justicia proceda.

Asuntos urgentes. —La Comisión por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia. —Capital. —La Corporación acordó que por las oficinas del Sr. Arquitecto provincial y bajo su dirección se reproduzcan 200 ejemplares del plano de retrete higiénico, sistema Sr. Llovet, al ferro-prusiato, y satisfacer el importe que ocasione, con cargo al presupuesto de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Personal. —Capital. —Para desempeñar interinamente una de las dos plazas que de peones camineros resultan vacantes en la carretera provincial que desde Pinillos conduce á Sanchidrian, se acordó nombrar al licenciado del ejército Pablo Sanz Gil.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Febrero de 1886. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. —V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 10 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Ferrocarril. —Segovia á la Cuenca del Duero. —La Comisión acordó quedar enterada de la comunicación tras-

ladada por el Sr. Gobernador, en la que el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas manifiesta haber nombrado perito tasador del proyecto de la segunda sección de la indicada línea al Ingeniero Jefe de 1.ª clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Clemente y Garrido.

Reemplazos.—Nieva.—En vista de comunicación del Alcalde, se acordó manifestarle que el mozo Mateo Rubio Galan, alistado en dicho pueblo para el segundo reemplazo de 1885, fué declarado excluido temporalmente con arreglo al artículo 66 de la ley, por haber sido considerado inútil.

Bagajes.—Garcillan.—Manifestado por el Alcalde que los bagajes á que se refería su comunicación de 14 de Enero, han sido prestados á pobres enfermos y á la Guardia civil, procediendo los primeros por órdenes expedidas por los Sres. Gobernadores de esta y otras provincias, y los de la Guardia civil por la de sus Jefes, se acordó contestarle que dichos bagajes son de los que no puede obligar el Alcalde á continuar su marcha hasta el cantón inmediato, si no que tienen que ser relevados en Garcillan puesto que al conducirlé hasta dicho pueblo lo expresarán así las hojas de ruta ó cartas guías que al efecto llevarán los individuos á quienes se preste, y que por lo tanto tiene obligación de relevarlos si así se lo previenen las autoridades de donde procedan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 10 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Villaverde de Iscar.—Remitidas por el Sr. Gobernador las cuentas de dicho pueblo y año 1880 á 81 á fin de que se informe acerca de las contestaciones dadas por los cuentadantes responsables á los reparos que en su día fueron obligados á las mismas, se acordó emitirle en sentido de que procede que por dichos cuentadantes se reintegren las cantidades que en las mismas se consignan, y que por éstos y el Ayuntamiento actual se cumpla lo que se les previene, para en su vista poder resolver.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Capital.—En vista de comunicación de Mariano Martín, comisionado ejecutor nombrado contra el Ayuntamiento de Villacastín para hacer efectivo lo que adeuda por contingente provincial, en la que ruega se obligue al Alcalde á satisfacerle las dietas que legítimamente ha devengado, se acordó decirle procede el abono de las dietas correspondientes á cuatro días que ha empleado en su cometido.

Capital.—Presentada por D. Juan Maeso cuenta de los gastos de reparaciones hechas en las estaciones micro-telefónicas del Gobierno civil y esta Diputación, importante 17 pesetas y 50 céntimos, se acordó aprobarla y el

abono de dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Para resolver lo que proceda respecto á los recursos de alzada interpuestos, uno por el representante de doña Amalia González, y otro por don Venancio López y varios vecinos de dicho pueblo, contra la cuota que le ha sido señalada en un repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto, se acordó prevenir al Alcalde que en término de tercero día manifieste bajo qué base se ha girado el mismo, si aparece consignado en presupuesto y si para girarle ha sido competentemente autorizada la Corporación y las causas porque no haya consignado en el mismo las utilidades de cada contribuyente, previniéndole á la vez que de ser cierta esta omisión debe desde luego subsanarla y volver á exponer al pública aquel documento para que contra él puedan reclamar los contribuyentes que tengan por conveniente, suspendiendo en su caso la remisión de los antecedentes que se le piden hasta tanto que esto tenga lugar.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Aldeanueva del Condal.—En vista de comunicación del Alcalde y certificaciones que la acompañan, acreditativas de haber sido hallada una niña abandonada á la ventana de la casa de Anacleto Martín, cuya niña pone á disposición de esta Comisión, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dé ingreso en los mismos á la expósita y se haga entrega de los documentos que la acompañan.

Miguelañez.—Devuelto por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el expediente de observación del alienado Pedro Molinero Anaya, y vista la certificación relativa á la observación de que ha sido objeto, en la que se propone por el Médico encargado de ella la conveniencia de que pase definitivamente á un manicomio, se acordó de conformidad á lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo último, remitir dicho documento al Alcalde de Miguelañez para que haciendo de él entrega á la familia del alienado pueda ser presentado al Juzgado para la resolución procedente; previniéndole á la vez que de no haber acudido dicha familia solicitando la declaración de incapacidad ante el citado Juzgado lo haga de ofi-

cio, en conformidad á lo que el referido Real decreto dispone.

Capital.—Para resolver lo que proceda acerca de una instancia de Adela Arenal Valdés, viuda y madre de los huérfanos Isidora y Antonio de las Heras Arenal, cuyo ingreso en los Establecimientos fué acordado en 25 de Mayo de 1884, se acordó pedir antecedentes al Director de los mismos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes.

Reemplazos.—Frumales y Olombrada.—Vistos los documentos remitidos para que se declare á cual de los dos Ayuntamientos corresponde alistar para el actual reemplazo al mozo Remigio de Dios Ortega, y teniendo en consideración que existe entera conformidad entre ambos Ayuntamientos acerca de que la madre del mozo está casada en segundas nupcias y es vecina de Frumales desde hace más de dos años, se acordó declararle comprendido en el caso primero del artículo 40 de la ley de reemplazos vigente, y que por tanto corresponde al alistamiento de Frumales.

Jaen.—En vista de comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión de dicha provincia, en la que interesa el ingreso en la caja de recluta de la de esta, del mozo Ramon Armijo Albaracin, del alistamiento de Andujar y primer reemplazo de 1835, y teniendo noticia que este interesado es alumno en la Academia de Artillería, se acordó pedir el oportuno certificado para su remisión á la indicada Comisión provincial.

Bagajes.—Riaza.—En vista de comunicación del Alcalde, se acordó obligar al contratista del servicio de bagajes á nombrar inmediatamente su representante en aquella villa, que preste el servicio cuando le fuere reclamado, y en cuanto á los ya prestados decir al Alcalde presente las papeletas para el abono de su importe que se deducirá después al contratista del primer plazo que se le abone.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las facultades que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Villagonzalo.—Para acordar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de Mariano Arranz Galindo para justificar la denuncia de su hijo Cesáreo, y á fin de evitar perjuicios que pudieran irrogarse al presunto alienado; se acordó decir al Alcalde, que de oficio remita los documentos que fueron pedidos al recurrente por acuerdo de 7 de Diciembre próximo pasado.

Prádena.—Solicitada por Miguel Sanz Moreno autorización para prohi- jar á la expósita Emilia de S. Frutos, y á fin de resolver lo procedente, se acordó pedir informe al Alcalde acerca de la conducta del recurrente y si cuenta con recursos para el sostenimiento de la expósita.

Idem.—Igual acuerdo se tomó acerca de Felipe Poza Martín, que pretende prohi- jar al expósito Juan de San Félix.

Fondos provinciales.—Carbonero el Mayor.—Remitida por el Sr. Gobernador instancia de Leoncio Llano y Sotero Escobar, en la que piden se les conceda alguna cantidad de la que el Gobierno ó Diputación ha destinado para socorro de los pueblos invadidos del cólera por no habérseles indemnizado lo bastante por los trabajos que han prestado fumigando algunas casas y dando sepultura á los cadáveres, y en vista del informe emitido por el Ayuntamiento y que ya por esta Corporación se entregó al Ayuntamiento la suma que se creyó conveniente para atenciones del cólera, se acordó no acceder á la pretensión de indemnización solicitada por los trabajos que los recurrentes prestasen por ser en su caso de cargo del municipio donde deben reclamar lo que juzguen conveniente.

Personal.—Capital.—Para desempeñar interinamente la plaza que de peon caminero resulta vacante en la carretera provincial de Pinillos á Sanchidrian, se acordó nombrar á D. Juan Casado Domingo, licenciado del ejército.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próxima la época en que los Ayuntamientos deben acordar la manera de hacer efectivos los cupos que por el impuesto han de satisfacer al Tesoro en el inmediato ejercicio económico de 1886-87, esta Administración para facilitar á los mismos el cumplimiento de dicho servicio ha considerado conveniente dictar aunque de una manera sucinta, las siguientes disposiciones generales, de cuya observancia depende quede ultimado dentro de los plazos reglamentarios, esperando por tanto que los municipios en bien de sus intereses las pondrán en práctica sin dilación.

1.ª El día 21 del corriente se reunirán los Ayuntamientos con un número de contribuyentes igual al de sus concejales designados por sorteo entre los de todas las clases, según determina el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, esto es, formando tantos grupos cuantas sean aquellas, y sacando de cada uno á la suerte como queda dicho, los nombres que correspondan, y acordarán el medio ó medios que hayan de utilizar para realizar sus cupos entre los siguientes que marca el art. 223 del reglamento del impuesto de 16 de Junio último.—La Administración municipal.—Los encabezamientos parciales ó gremiales.—El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.—Ó el arriendo con exclusiva de las de vino, aguardiente, aceite y carnes, únicas objeto de esta facultad; teniendo presente que de este último no pueden hacer uso los pueblos de más de 1000 habitantes, y los de menos vecindario, si el acuerdo no hubiere sido adoptado con la asistencia á la Sección de un número de contribuyentes doble que el de concejales elegidos por sorteo en la forma expresada y entre los que estén representados los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores en las citadas especies.

2.ª Adoptados los acuerdos con las

**TARIFA primera del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, aplicable á las poblaciones de hasta 5.000 habitantes.**

		UNIDAD.	Pts. Cts.
CARNES.	Vacunas, lanares ó cabras.	Muertas en fresco.....	kilógramo..... 05
		En cecina ó saladas.....	idem..... 08
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	idem..... 08
		Saladas.....	idem..... 11
LÍQUIDOS	Aceites de todas clases.....	idem..... 08	
	Aguardientes y alcohol.....	Cada grado en 100 litros. 70	
	Licores.....	idem..... 80	
	Vinos de todas clases.....	100 litros..... 2'50	
	Vinagre.....	idem..... 1'00	
	Cerveza, sidra y chacolí.....	idem..... 90	
GRANOS	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilógramos..... 1'12	
	Trigo y sus harinas.....	idem..... 1'00	
	Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.....	idem..... 30	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	idem..... 20	
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	kilógramo..... 02	
	Jabón duro y blando.....	idem..... 07	
	Carbón vegetal.....	100 kilógramos..... 20	
	Idem de cok.....	idem..... 05	
	Conservas de frutas.....	kilógramo..... 05	
	Conservas de hortalizas y verduras.....	idem..... 04	
Sal comun.....	idem..... 09		

Segovia 16 de Marzo de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

*Dirección general de la Cría Caballar.*

COPIA DE LA REAL ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1880.

formalidades antedichas, si estos se refieren alguno de los tres primeros medios, los Ayuntamientos darán de ellos cuenta á esta Administración sin pérdida de tiempo, procediendo seguidamente á instruir los oportunos expedientes que remitirán debidamente reintegrados, lo mas tarde antes del 10 de Mayo próximo para su exámen y censura, dentro de cuyo plazo se presentarán también los de exclusiva, pero téngase muy en cuenta que este medio requiere ser previamente autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda, debiendo á este fin solicitarse de la citada autoridad su concesión por medio de instancia, acompañando á la misma una copia certificada del acta del acuerdo, extendida en papel del sello 11.º y aquélla en un pliego de 12.º

3.º Los Ayuntamientos que adopten el arriendo á venta libre, respecto á unos ramos, y el de exclusiva en cuanto á las especies enumeradas, instruirán un expediente por cada clase de arriendo. Las subastas serán anunciadas con diez días de antelación y con las formalidades del art. 232 del citado reglamento. Si en la primera siendo á venta libre no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se anunciará segunda y última en iguales condiciones que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo del remate. Los expedientes de exclusiva se ajustarán en un todo á las disposiciones del capítulo 29 del respectivo reglamento, consignando en los pliegos de condiciones además de las que se estime conveniente las enumeradas en el artículo 242.

4.º Para los efectos de las subastas y conciertos gremiales regirán los cupos detallados en el estado inserto en el *Boletín oficial* número 82, fecha 10 de Julio último, cuidando de consignar en los contratos la cláusula referente á que si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, se adicionarán otras á la Tarifa hoy vigente ó por cualquier causa los cupos sufrieren alteración, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescisión; y

5.º Los Ayuntamientos que habiendo adoptado los medios de arriendo ó encabezamientos hayan intentado estos sin resultado, deberán reunirse nuevamente en unión de los asociados y acordar como último medio el de repartimiento, al efecto y con una copia certificada del acta del acuerdo remitirán á esta Administración los expedientes originales negativos de arriendo y encabezamientos, los cuales si han de tener verdadera fuerza legal, deberán acreditar haberse intentado el arriendo por la cuota de todos los ramos de la Tarifa primera con el gravamen por derechos del Tesoro que en la misma tienen señalado, la que para mejor conocimiento se inserta á continuación. A estos expedientes se acompañará también por separado una relación de los contribuyentes que por hallarse comprendidos en los casos de exención del art. 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 no pueden ejercer el cargo de repartidores, para evitar les comprenda esta Administración entre los que nombre para constituir las Juntas repartidoras.

1.º Quedan sujetas al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de Cría caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se esta-

blezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos sus yeguas.

2.º Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.º Los particulares que desearan establecer nuevas paradas lo solicitarán de dicha Autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.º El Director general autorizará la continuación de las paradas existentes y de las que soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para este servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen así como la intervención á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierda fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.º El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximos, acompañados de sus Profesores Veterinarios, reconozcan los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su más estrecha responsabilidad la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubrición,

relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie del Semental en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.º La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto en los Sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho, los criadores, siendo sólo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

7.º Los pequeños gastos que ocasiona el reconocimiento de paradas por el Jefe y Profesores de los Depósitos será aplicado á gastos ó fondos de la Cría caballar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del formulario de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—Echevarría.—Señor Director general de Caballería.

*Alcaldía de Villaverde de Montejo.*

Para la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1886 á 87, todos los contribuyentes ó administradores de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince días, con sujeción á las prescripciones del reglamento de 30 de Setiembre último, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaverde de Montejo 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente Mora.

*Alcaldía de Campo de San Pedro.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1886 á 1887, se hace preciso que por los propietarios, vecinos y hacendados forasteros se presenten á la misma en el término de quince días contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente, relaciones juradas y justificadas con arreglo á las disposiciones de la ley, de las alteraciones que por todos conceptos hayan sufrido sus respectivas riquezas en el corriente año, debiendo tener en cuenta que no serán admitidas aquellas que después se presenten.

Campo de San Pedro 13 de Marzo de 1886.—Alcalde, Tomás Barbolla.

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.*

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes extendidas en papel de la clase 10.ª, deben ser presentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los primeros 20 días del mes de Abril próximo.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Antonio Donderis.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Sérgio Mazquiarán de Vicente, Juez de instrucción de Segovia.

En la noche del tres al cuatro de Diciembre último fueron robadas en la iglesia del pueblo de la Cuesta varias alhajas que á continuación se detallan, ignorándose el autor ó autores del hecho.

En su virtud ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, detengan y procedan á la captura de los sujetos á quienes fuese hallado cualquiera de los objetos sustraídos y sea conducido á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Segovia á doce de Marzo de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—El Actuario, Eladio Velazquez.

*Objetos robados.*

Un copón de plata dorado el interior, de un decímetro de altura y peso de trescientos gramos.

Una copa de caliz, de plata sobredorada, algo deslucida.

Una patena y cucharilla del mismo metal.

Un galón de plata que media diez metros de largo por diez milímetros de ancho.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre declaración de pobreza seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Félix Alonso Gonzalez, en nombre de Francisco Gomez y Gomez, vecino de Cerezo de Arriba, para litigar con Ciriaco Diez Cerezo, vecino del expresado pueblo, Andrea Castro de la Villa, que lo es de Francos, y Estefanía Ramirez Castro, de igual vecindad, como viuda de Eugenio Garcia, y contra los testamentarios de éste D. Antonio Parra y Benito Nieto, vecinos de Estébanvela, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por el vecino de Cerezo de Arriba Francisco Gomez y Gomez, de oficio jornalero, su Procurador don Félix Alonso Gonzalez y Abogado defensor, el Licenciado D. Pedro de Santiyán y el Delegado del Ministerio Fiscal en representación del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con Ciriaco Diez Cerezo, vecino del precitado Cerezo de Arriba y otros que lo son de Francos y Estébanvela.

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, á Francisco Gomez y Gomez, vecino de Cerezo de Arriba, y solo para litigar con los que solicita y con la obligación de pagar si venciese en el pleito ó viniese á mejor fortuna, según se prescribe en los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se insertará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme está prevenido, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Molinero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que doy fé:—Riaza ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mi, Miguel Arranz.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados Ciriaco Diez Cerezo, Andrea Castro de la Villa, Estefanía Ramirez Castro, Antonio Parra y Benito Nieto, que han sido declarados en rebeldía y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación quedan trascritos.

Dado en Riaza á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Julian Molinero.—Miguel Arranz.

*Juzgado municipal de San Ildefonso.*

D. Juan Fernandez del Castillo, Juez municipal de este Real Sitio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, para lo cual dentro del término de quince días á contar desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*

de la provincia, se admitirán instancias de los que de seen obtenerla.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante, certificación de exámen y aprobación para el cargo conforme á reglamento ú otros documentos ó certificaciones que acrediten su aptitud legal para desempeñarlo ó sus servicios prestados en carreras del Estado.

Esta Secretaría es incompatible con la del Ayuntamiento, por constar la población de 600 vecinos, y por término medio produce lo suficiente para atender con decencia á las primeras necesidades de la vida.

Y para los efectos oportunos de orden del Sr. Juez se anuncia en el presente edicto y en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Ildefonso 17 de Marzo de 1886.—V.º B.º: Fernandez del Castillo.—El Secretario, Apolinar Peña.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1886.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL...	7	5	12	1	1	2	14	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 11 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	2	"	"	2	2
3	"	"	"	"	"	"	1	1	1
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	1	"	"	1	"	"	1	1	2
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL....	4	3	"	7	3	"	2	5	12

Segovia 11 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.